

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2007-0474-16

Toda vez que el perito Cristián Mauricio Mayorga, no tomó posesión del cargo, se releva y en su lugar se designa como perito de la lista del IGAC a Edwin Fernando Ayerbe Jara, quien deberá rendir el dictamen ordenado en los autos, de consuno con el auxiliar posesionado, en los quince (15) días siguientes al de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 del día 14 del mes de Marzo del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2009-00749-16

Accediendo a lo solicitado, se ordena comisionar al Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, atendiendo que dicho estrado se abstuvo de realizar la diligencia pese a haberle sido asignada y radicada la competencia en el mismo. Anexando copia de los folios 173 a 175, líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2010-00578-16.

De conformidad a la manifestación hecha por GERMAN A. BOLIVAR, se releva del cargo y en su lugar se designa como **promotor** de la lista de superintendencia de sociedades a Carlos Arturo Bermúdez C. Quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 8:30 del día 15 del mes de Marzo del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2007-0639-18

Personería a ALEXANDER BOLAÑOS POMELO, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2014-314-18

Obre en los autos la documental adosada con el memorial que precede, en conocimiento de las partes.

La apoderada debe observar que allegó **"formulario de correcciones"**, más no el folio de matrícula inmobiliaria ordenado en los autos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

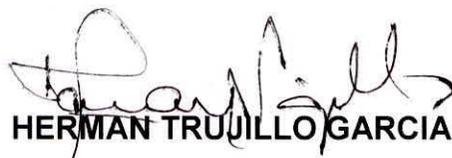
Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2014-0354-18

Accediendo a lo solicitado, por secretaría líbrese nuevamente el oficio cancelando la inscripción de la demanda.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2005-0308-21

Accediendo a lo solicitado, por secretaría, líbrese el despacho comisorio, ordenado en el ordinal séptimo de la sentencia proferida en los autos, para la entrega del inmueble trabado en esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2008-00042-21.

Obre en los autos, la documental aportada en el memorial que precede.

En conocimiento de la firma R&S REMATES, la petición elevada por LADRILLERA PRISMA, para que se pronuncie frente a la misma, en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy 20 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2009-480-21

Obre en los autos, el despacho comisorio librado en los autos, debidamente diligenciado. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2013-0230-21

Visto el informe secretarial que precede, se ordena al secuestre, que el término de diez días, rinda cuentas comprobadas de su actuación, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2014-00354-22

Obre en los autos el despacho comisorio, devuelto por la Alcaldía Local de Santafé.

Personería a LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA, como apoderado judicial de los señores EFRAIN, ANA JUDITH, LUZ ELVIRA Y BLANCA INES BARRETO SALINAS, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2014-0635-22

El petente debe estarse a lo resuelto en el auto de 26 de agosto de 2021, en donde se le negó la petición, (fol 156) en virtud que los bienes aquí desembargados, se pusieron a disposición del juzgado que embargó el remanente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2012-00761-23

Accediendo a lo solicitado, requiérase al Juzgado 45 Civil del circuito, por segunda vez, para que procedan a contestar los oficios remitidos por este Despacho. Oficiése para que a costa del interesado se expidan las mismas.

Nuevamente se le informa al apoderado de la demandante, que este proceso no está digitalizado, por lo que se puede acercar a las instalaciones del despacho a revisar en físico el expediente y tomar las copias que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2013-0040-23
Pertencia

Visto el informe secretarial que precede, para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo, se señala la hora de las 10:00 del día 26 del mes de Abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2013-0139-23

Agréguese a los autos, el documento allegado, en conocimiento de las partes.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>23</u>, fijado</p>
<p>Hoy 20 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2014-0416-23

Personería a JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS, como apoderado de la señora MARLEN RUIZ MEDINA, **para** los fines y efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, en el folio de matrícula inmobiliaria adosado con la anterior petición, no aparece registrado el oficio, mediante el cual el Juzgado 29 Civil del Circuito levanta la medida cautelar y lo deja a disposición del juzgado 23 Civil del Circuito, es decir, el inmueble, jurídicamente se encuentra a disposición del Juzgado 29, por lo que se resuelve:

Previamente a resolver, acredítese el diligenciamiento del oficio en mención, cuya copia obra a folio 43.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy 20 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2013-00780-31

Responsabilidad médica

Personería a MARIA JULIANA SÁNCHEZ MESA, como apoderada de SALUD TOTAL EPS-S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 1^o del mes de Junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001-31-03-049-2020-00301-00
Parte Demandante	GET GLOBAL ENTERPRISE
Parte Demandada	DACARTEC International Services Andina S.A.S
Clase de Proceso	Ejecutivo
Asunto	Pone en Conocimiento

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al oficio No. 2022-01226 del 14 de octubre de 2022, recibido el día 16 de febrero del año que corre.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> fijado	
Hoy 20 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001-31-03-049-2020-00301-00
Parte Demandante	GET GLOBAL ENTERPRISE
Parte Demandada	DACARTEC International Services Andina S.A.S
Clase de Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve solicitud

De acuerdo a la solicitud que antecede y de acuerdo al Artículo 839-1 del Estatuto Tributario, se **ORDENA** poner a disposición de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268., los dineros cautelados a la sociedad DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S. dentro del proceso de la referencia. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	023
Hoy	20 FEB. 2023
a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2021-00173.

Sería del caso resolver sobre la terminación del proceso, por pago total de la obligación a DAVIVIENDA, no obstante, se avizora que, en auto de 7 de septiembre de 2022, **se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, como subrogatario del crédito ejecutado en la suma de \$ 141.640.512.**, por lo que se dispone:

Previamente a resolver, coadyúvese la petición de terminación por parte del FNG.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy 20 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Exp. 2021-00205

Previamente a continuar con el trámite del proceso, el actor debe acreditar que la inscripción de la demanda, se encuentra a órdenes de este juzgado, tal y como se ordenó en los autos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2022-00266

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se debe intentar la notificación, en la dirección física indicada en la demanda, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., con el objeto de evitar futuras nulidades.

Las respuestas dadas por el IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, incorpórense a los autos, en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy 20 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia -Radicado	11001-31-03-049-2022-00488-00
Parte Demandante	MARIO DUBÁN DOMÍNGUEZ MALAGÓN y otros
Parte Demandada	BD CARTAGENA S A S y otros
Clase de Proceso	Verbal – Nulidad de Contrato
Asunto	Rechazo por no subsanación

Los señores **Doris Elizabeth Jurado Jurado, Xiomara Fajardo Sánchez, Carlos Ramiro Leal González, Hernando Cortes Wilches, Juan Diego Rodríguez Remolina, Mario Dubán Domínguez Malagón, Oscar Mauricio Domínguez Malagón Juan Guillermo Gómez Gómez**, mediante apoderado judicial, presentó Demanda verbal de nulidad de contrato contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A., “Fideicomiso BD Cartagena Beach Club-Hotel”, “Fideicomiso Parqueo Lote Uno Cartagena”, “Fideicomiso Parqueo Lote Dos Cartagena, BD Cartagena S.A.S.

Mediante auto adiado treinta (30) de enero de 2023, este Despacho inadmitió la demandada, con el objeto que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹ atendiera las observaciones por la cual fueron inadmitidas.

El Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, señala el término para subsanar los defectos que adolezca la acción, so pena de rechazo, por lo que dicha oportunidad feneció el 7 de febrero del año que corre.

CONSIDERACIONES

1. Normatividad Aplicable.

Los presupuestos o condiciones generales de admisibilidad de la demanda son los contenidos en el artículo 82 del C.G.P., es decir, “i) *La designación del juez a quien se dirija; ii) El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT); iii) El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso; iv) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad v) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; vi) La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte; vii) El juramento estimatorio, cuando sea necesario; viii) Los fundamentos de derecho; ix) La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite; x) El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las*

¹ Notificación por Estado No. 011 del 31 de enero de 2023.

partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y, xi) Los demás que exija la ley”², así como lo contemplado en el artículo siguiente y en el 375 de la norma *ibidem*.

En tal sentido, si el interesado no atiende las observaciones realizadas, pues será rechazada el *petitum* correspondiente: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**” (Subrayado y negrita fuera del texto)

2. Asunto en Concreto.

Así las cosas, el hecho que la parte demandante no se haya pronunciado respecto a las falencias señaladas en el auto inadmisorio, torna imposible realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo al actor, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar. De conformidad con lo anterior, como quiera que el extremo activo no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá esta Dependencia Judicial a rechazar la misma, de acuerdo a lo previsto en el INC. 4º, art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda instaurada por **Doris Elizabeth Jurado Jurado, Xiomara Fajardo Sánchez, Carlos Ramiro Leal González, Hernando Cortes Wilches, Juan Diego Rodríguez Remolina, Mario Dubán Domínguez Malagón, Óscar Mauricio Domínguez Malagón Juan Guillermo Gómez Gómez** contra **Acción Sociedad Fiduciaria S.A., “Fideicomiso BD Cartagena Beach Club-Hotel”, “Fideicomiso Parqueo Lote Uno Cartagena”, “Fideicomiso Parqueo Lote Dos Cartagena, BD Cartagena S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realice la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> fijado	
Hoy <u>20 FEB 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00590-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue poder suficiente que le permita impetrar la acción, dirigido a este Despacho, que involucre debidamente la causa, el que **deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado**, que, además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

En dicho poder, deberá tener en cuenta que se trata de una acción contractual, que apenas permite involucrar a quienes hacen parte del mismo, amén que el contrato originario no existe en virtud de la escritura de venta respectiva.

Adicionalmente, el abogado, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

2. Allegue el requisito de procedibilidad, dado que la inscripción de la demanda no está dirigida a este Despacho, amén que la medida innominada que pretende sustentar no se establece claramente en su escrito y el bien se encuentra en el patrimonio del actor, en tanto ni siquiera se ha realizado la transferencia del dominio.

3. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble, de data reciente no superior a dos meses.

4. Atendiendo que depreca la resolución del contrato contenido en la escritura, deberá corregir su acción **(i)** conforme a lo dicho en el numeral primero inc. 2° de este auto; **(ii)** en las pretensiones 3.1. y 3.2. y 4, parte de cifras respecto de las que solicita se resuelva la relación contractual, por lo que deberá, además, sustentar en debida forma los perjuicios que pretende partiendo de bases reales y conforme a la acción instaurada, corrigiendo en lo pertinente sus pretensiones y **(iii)** complementese los hechos de acuerdo a lo anterior.

5. Conforme a lo anterior, presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman

¹ Numeral 15. Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

los perjuicios reclamados, pues apenas se limita a sumarlos sin precisar el periodo reclamado y el concepto específico, amén que no incluye la totalidad de lo que deprecia y además, parte de cifras respecto de las que pretende su resolución.

6. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto. Tenga en cuenta que los originales de los pagarés deben ser allegados, en caso de admisión.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00591-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor BANCO DE BOGOTÁ y en contra FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS SAS Y MARISOL NIEVES PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 8300949688-1

1.1. Por la suma de \$40.494.580,00 por concepto de capital contenido en el pagare 8300949688-1 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2022, junto con sus intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique su satisfacción.

1.2. Por la suma de \$1.889.300,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 8300949688-1.

2. PAGARE 8300949688-2

2.1.: Por la suma de \$119.950.512,00 por concepto de capital contenido en el pagare 8300949688-2 con fecha de vencimiento 09 de diciembre de 2022, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada, cobrados desde el 10 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique su pago.

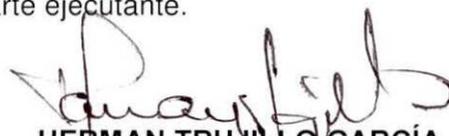
2.2. Por la suma de \$6.838.699,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 8300949688-2

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

No obstante, todo lo anterior, se requiere al abogado para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar los documentos originales que sirven de soporte para la ejecución. Se reconoce personería jurídica al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00591-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Oficiése.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$ 240'000.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00592-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor BANCOLOMBIA S.A. contra PROTERMICAS S.A.S, ANA MARGOTH LOPEZ POVEDA Y FRANCY YULIANA VELASQUEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$ 377.486.248.00 por concepto de capital incorporado en el pagare **SIN NÚMERO**, suscrito el 06 de enero de 2021, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

No obstante, todo lo anterior, se requiere a la abogada para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar los documentos originales que sirven de soporte para la ejecución. Se reconoce personería jurídica a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00592-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

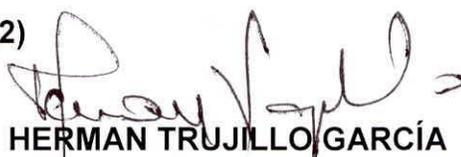
Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$ 485'000.000.00 M/cte.**

2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devengue la señora FRANCY YULIANA VELASQUEZ LOPEZ, en la sociedad demandada PROTERMICAS SAS, ofíciase a la misma.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00594-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Adecúe todo el libelo demandatorio, teniendo en cuenta (i) que incorpora como pasiva a herederos determinados, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 82 y sgtes del C.G. del P., acreditando en legal forma la condición en que se les demanda, además, debe acreditarse mediante la documental idónea y en el mismo sentido deberá informar si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral de la precitada, téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

2. En el mismo sentido debe ajustarse el nuevo memorial poder, que debe ser aportado como documento virtual o físico con el lleno de los requisitos legales en cada caso, precisando y consignando todos y cada uno de los sujetos procesales de la acción y además, herederos indeterminados.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

3. El abogado, deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

4. Identificados y acreditada la calidad de los herederos determinados del demandado CARLOS MONROY VANEGAS, informe sus lugares de notificación conforme lo dispone el Art. 82 del C.G. del P.

5. Desacumule la pretensión 7ª, atendiendo que es tan solo un pedimento propio de la actuación, amen que resulta pre temporáneo.

6. Aclare la pretensión tercera teniendo en cuenta que consagra dos cifras distintas, de ser necesario corrija pretensiones y juramento estimatorio.

7. Actualice los linderos del inmueble con la actual nomenclatura urbana de esta ciudad, así mismo, compleméntese el dictamen en dicho sentido y en relación con las mejoras que solicita.

8. Complemente los hechos expresados en la demanda, precisando la suerte de la anotación No. 008 que memora el certificado de tradición, allegando la prueba del caso y que dé cuenta de lo resuelto en relación con la misma.

9. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

10. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, alléguese

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00595-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO contra TOTAL PUBLICIDAD & EVENTOS SAS y HARIGSSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por valor de \$.867.035.000.00 M/CTE, como capital contenido en el PAGARÉ allegado, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación.

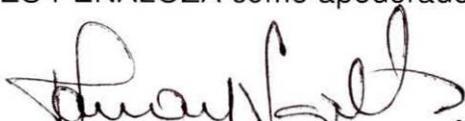
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

No obstante, todo lo anterior, se requiere a la abogada para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar los documentos originales que sirven de soporte para la ejecución. Se reconoce personería jurídica al Dr. IVÁN FRANCISCO FUENTES PEÑALOZA como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado	
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00595-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$ 1.200'000.000.00 M/cte.**

2. Se niega la petición obrante al numeral 2º del escrito de medidas, dado que la razón social no es susceptible de ser embargada.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00596-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder, que determine claramente el objeto del mismo, conforme lo previene el artículo 74 inc. 1º del C.G. del P.

De ser necesario, acredítese el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer. En el mismo, de ser el caso, deberá acreditarse que el contenido del documento anexo corresponde en su contenido al documento (poder) allegado.

2. Aclare y corrija, soportando en los hechos, los que deberá complementar, si se cumplió con lo establecido en la carta instructiva, en relación con la suma que por concepto de capital se llenó el pagaré en el literal siguiente:

a) La cuantía (VALOR) será igual al 50% del monto de la suma que **ECOPETROL** desembolsó (\$432.309.082.00) en favor de **MARGARITA ROSA DIAZ BOHORQUEZ**, mas las cifras que pudieran causarse en razón a intereses, gastos procesales, condena en costas, honorarios, etc, en virtud de la decisión contenida en la **sentencia T-536 de 2011** dentro del expediente de tutela T-2912348 y 2918630 y/o cualquier otra decisión judicial o administrativa que conlleve al pago de tales cifras.

3. Complemente los hechos de su demanda precisando y soportando probatoriamente, la circunstancia que previene el literal c del instructivo.

c) La fecha del pagaré será la del día en **ECOPETROL** por cualquier vía y posterior al agotamiento de toda actividad judicial y extrajudicial tendiente a evitar tal cobro y hasta la última instancia, haga exigibles las sumas antedichas, fecha en que se llenará y completará el pagaré.

Aclare lo relativo a la inconcordancia entre números y letras que consigna el instrumento base de la ejecución.

4. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

5. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposa el pagaré y los documentos originales que eventualmente se aporte como anexos,².

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado
Hoy <u>20 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ Num. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00597-00

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. A efectos de establecer la cuantía y de paso la competencia, allegue el avalúo catastral de acuerdo con lo dispuesto en el canon 26 numeral 6 del Código General del Proceso.
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>023</u> , fijado 20 FEB. 2023
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría